

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, en su numeral 9, establece que las Juntas Educativas Regionales deben dictar el Reglamento Interno, y que deberá aprobarse mediante Resuelto del Ministro de Educación;

Que las Juntas Educativas Regionales prepararon anteproyectos de Reglamento Interno y lo remitieron al Despacho Superior, para la aprobación que establece la Ley;

Que el Ministerio de Educación considera conveniente dictar un Resuelto Único, de carácter general, que regule el funcionamiento de las Juntas Educativas Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento Interno de las Juntas Educativas Regionales del Ministerio de Educación, de conformidad con la Ley 28 de 1 de agosto de 1997.

ARTÍCULO 2. Las Juntas Educativas Regionales son instituciones dependientes del Ministerio de Educación y en el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 28 de 1 de agosto de 1997 y en este Reglamento Interno, tienen plena autonomía funcional, para lo cual utilizarán los mecanismos de coordinación y asesoría establecidos por el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 3. Las Juntas Educativas Regionales, además de las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, tendrán las siguientes:

1. Hacer la convocatoria con las bases del concurso para los nombramientos y traslados del personal docente, directivo y de supervisión, de acuerdo con los requisitos generales y mínimos exigidos para cada cargo, e indicar la categoría, sueldo base, ubicación de la vacante y el turno respectivo;
2. Recibir las solicitudes y verificar los documentos adjuntos, con el Departamento de Personal de la Dirección Regional;

3. Rechazar las solicitudes de aspirantes que hayan sido sancionados por faltas o delitos que pugnen con la moral o la honestidad que debe observar un educador, por violación de la ley de educación y cuando hayan sido destituidos, en dos ocasiones, por abandono de cargo;
4. Certificar al interesado la puntuación obtenida, luego del análisis de los documentos, a fin de que pueda formular los reclamos del caso;
5. Elaborar el listado de los seis (6) aspirantes con la puntuación más alta, para efectos de la entrevista en los cargos directivos y de supervisión. Cuando varios aspirantes coincidan en el sexto (6°) lugar, todos tendrán derecho a ser entrevistados. En el caso de los maestros y profesores, se hará el listado de tres (3) aspirantes clasificados con las puntuaciones más altas;
6. Elaborar la lista de los educadores idóneos;
7. Organizar todo lo relativo a la entrevista para los concursantes;
8. Preparar las ternas para cada cargo sometido a concurso, con los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en orden descendente;
9. Extender las certificaciones al interesado, sobre su participación en el concurso, con la puntuación respectiva y el lugar que ocupó.

ARTÍCULO 4. El Presidente de las Juntas Educativas Regionales tendrá las siguientes funciones:

1. Representar la Junta Educativa Regional;
2. Designar comisiones de trabajo para la realización de las actividades del organismo;
3. Coordinar con el Director Regional lo concerniente a los apoyos logísticos y presupuestarios asignados por el Ministerio de Educación a la Junta Educativa Regional;
4. Recibir y tramitar la correspondencia dirigida a la Junta Educativa Regional;
5. Firmar la documentación expedida por la Junta Educativa Regional;
6. Servir de enlace con la Dirección Regional de Educación y con los funcionarios del Ministerio de Educación;
7. Elaborar los informes requeridos por la Institución, en relación con la Junta Educativa Regional y sus miembros;
8. Llevar un control interno de asistencia de los miembros de la Junta Educativa Regional;
9. Autorizar los viáticos de los miembros de la Junta Educativa Regional para misiones oficiales y realizar los trámites correspondientes ante el Director Regional de Educación.

ARTÍCULO 5. Las Juntas Educativas Regionales, para el debido cumplimiento de sus funciones, tendrán las siguientes Comisiones: la Comisión de Organización del Proceso de Reclutamiento; Comisión de Colaboración del Diseño, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Educativo Regional y la Comisión de Programas para Mejorar la Nutrición y Salud de los Educandos.

La designación de los miembros de estas comisiones corresponderá al Presidente de la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la Comisión de Organización del Proceso de Reclutamiento, las siguientes:

1. Preparar las bases para efectuar los concursos del personal docente, directivo y de supervisión;
2. Recibir las solicitudes de los aspirantes y examinar los documentos presentados;
3. Expedir certificación a los interesados sobre la presentación de los documentos; y,
4. Confeccionar la lista de los educadores idóneos.

ARTÍCULO 7. Las funciones de la Comisión de Colaboración del Diseño, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Educativo Regional, serán las siguientes:

1. Analizar las propuestas de proyectos educativos que presenten las Asociaciones Cívicas, Religiosas y Comunitarias y presentar al pleno de la Junta sus recomendaciones y transmitir las al Director Regional de Educación;
2. Elaborar programas y proyectos regionales y el plan anual de trabajo;
3. Dar seguimiento a los programas y proyectos planificados y sugeridos por la Junta Educativa Regional;
4. Establecer evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, sugeridos por la Junta Educativa Regional.
5. Organizar proyectos de autogestión con la participación de la comunidad, a fin de fortalecer los proyectos educativos.

ARTÍCULO 8. Son funciones de la Comisión de Programas para Mejorar la Nutrición y Salud de los Educandos, las siguientes:

1. Realizar estudios sobre las condiciones de nutrición y salud de los educandos y velar por la realización de programas y estudios que mejoren estas condiciones;
2. Efectuar reuniones con instituciones, agrupaciones, asociaciones y organizaciones interesadas en el mejoramiento de la nutrición y salud de los educandos, para asegurar la articulación de los programas y utilizar con eficiencia los recursos destinados a mejorar la nutrición y salud escolar;
3. Recomendar la realización de programas sobre la nutrición y salud de los educandos al pleno de la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 9. El suplente reemplazará al miembro principal de la Junta Educativa Regional en los casos siguientes: enfermedad certificada, vacaciones, licencias, ausencias eventuales, renuncia e insubsistencia. En todos los casos deben cumplirse con las normas administrativas aplicables a los servidores públicos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. Los miembros de las Juntas Educativas Regionales cumplirán con el horario de trabajo regular de los servidores públicos del Ministerio de Educación y existirá un control para la asistencia, permisos, etc. El presidente establecerá un cronograma de trabajo semanal que facilite el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 11. Las Juntas Educativas Regionales ***“contarán con el personal de apoyo de la Dirección Regional de Educación respectiva”***.

ARTÍCULO 12. Los miembros de las Juntas Educativas Regionales se regirán por el Reglamento de los funcionarios administrativos del Ministerio de Educación, en lo que a asistencia, permisos, tardanzas y demás aspectos. Los miembros de las Juntas Educativas Regionales desempeñan una función administrativa dentro del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13. Las vacaciones de los miembros de la Juntas Educativas Regionales se concederán en forma rotativa y la ejecución estará sujeta a la decisión de sus miembros, en atención a las leyes sobre esta materia.

ARTÍCULO 14. Las decisiones de las Juntas Educativas Regionales se aprobarán, en primera instancia, por consenso de sus miembros; si no existe acuerdo se someterán a votación y su aprobación será por mayoría absoluta de los miembros. Las ternas serán firmadas por todos los miembros de la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 15. Las Juntas Educativas Regionales propondrán y remitirán el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para su funcionamiento ante la Dirección Regional de Educación, para que, por su conducto, sea incorporada al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 16. Las Juntas Educativas Regionales recibirán la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Legal y del abogado adscrito a la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 17. Las Juntas Educativas Regionales tendrán un sello como distintivo, el cual utilizarán en su papelería. El sello deberá indicar la Junta Educativa Regional que corresponda y la expresión ***“Ministerio de Educación”***.

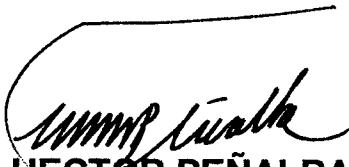
ARTÍCULO 18. Los miembros de las Juntas Educativas Regionales gozarán del beneficio del seguro de vida establecido por el Ministerio de Educación para su personal.

ARTÍCULO 19. Las Juntas Educativas Regionales se distinguirán con las siglas J. E. R.

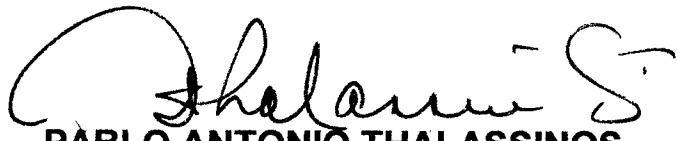
ARTÍCULO 20. Este Resuelto reglamenta de manera general el funcionamiento de las Juntas Educativas Regionales. Éstas podrán dictar disposiciones para adecuar su funcionamiento a las necesidades y realidades de cada Región Escolar; para ello será necesario el consenso de todos sus miembros y la aprobación del Ministro de Educación, mediante Resuelto.

ARTÍCULO 21. Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación



PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación